



**Huancayo, veintiséis de setiembre  
Del año dos mil veintidós.**

**Resolución Administrativa N° 00853 -2022-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **ALICIA LIBERTAD CAYETANO LAZARO**, Secretario Judicial adscrita al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa Nro. 00771-2022-CED-CSJJU/PJ
- Informe Nro. 00467- 2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ ingresado al Consejo Ejecutivo Distrital el 05 de setiembre del 2022.
- Correo Institucional del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 06 de setiembre del 2022.
- Correo Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de fecha 06 de setiembre del 2022.
- Resolución Administrativa Nro. 00779-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Informe Nro. 000496-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.** - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.** - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora cumple con adjuntar la Resolución Nro. 000888-2022-SERVIR/TC, en la que resuelve declarar Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nro. 00153-2022-CED-CSJJU, la misma que fuera revocada y se dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo indicado.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Cuarto.-** De conformidad a la Resolución Nro. 000888-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el expediente 1059-2022-SERVIR/TSC, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Alicia Libertad Cayetano Lázaro contra la Resolución Administrativa Nro. 00153-2022-CED-CSJJU/PJ, del 16 de febrero del 2022, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, en aplicación del principio de legalidad, se tiene que la aludida resolución resuelve en el artículo segundo notificar la presente resolución a la señora Alicia Libertad Cayetano Lázaro y la Corte Superior de Justicia de Junín del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

**Quinto.-** Del Sistema de Gestión Documental de la Corte Superior de Justicia de Junín, no ha ingresado hasta la fecha al Consejo Ejecutivo Distrital la aludida Resolución Nro. 000888-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, del expediente 1059-2022-SERVIR/TSC del SERVIR, por lo que de conformidad al numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, se dispuso conforme Resolución Administrativa Nro. 00771-2022-CED-CSJJU/PJ, que el Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el día, sin demora alguna y bajo responsabilidad cumpla con informar debidamente documentado, si ha sido notificado por el Tribunal Servir con la Resolución Nro. 000888-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, del expediente 1059-2022-SERVIR/TSC, respecto de la señora Alicia Libertad Cayetano Lázaro.

**Sexto.-** Con Informe Nro. 000467-2022-OP-UAF-GAD-CASJJU-PJ, de fecha 05 de setiembre del 2022, del Coordinador de la Oficina de Personal, Lic. CARLOS MARTIN QUINTANA GAVINO, informa que las notificaciones que realiza el Tribunal Servir, respecto a las apelaciones presentadas, no son notificadas a través de la Oficina de recursos Humanos del Poder Judicial, para ello la servidora cuenta con una casilla electrónica donde el mismo tribunal notifica las resoluciones o cualquier otro tipo de documentación, así como el Tribunal SERVIR no ha realizado devolución de expedientes al área de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Séptimo.** - Al respecto, conforme correo institucional el Tribunal Servir, del 06 de setiembre del 2022, precisa que el

*“... que el recurso de apelación de ALICIA LIBERTAD CAYETANO LÁZARO elevado por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN ante el Tribunal del Servicio Civil (TSC), generó el expediente N° 01059-2022-SERVIR/TSC, el mismo que fue resuelto mediante Resolución N° 888-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, notificada a ambas partes el 03/06/2022 a través de la Casilla electrónica de las partes.*

*Así mismo, le recordamos que el Tribunal del Servicio Civil (TSC) implementó con carácter obligatorio el uso del Sistema de Casilla Electrónica (SICE) tanto para las*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*Entidades como para los Administrados, siendo el único medio de notificación de las resoluciones y otras comunicaciones emitidas por el Tribunal, a fin de optimizar y agilizar la tramitación de los recursos de apelación sometidos a conocimiento del TSC. Además, el SICE constituye un mecanismo tecnológico de tramitación **bidireccional** de los recursos de apelación sometidos a conocimiento del Tribunal del Servicio Civil - TSC, que permite también a los Usuarios (Administrados o entidades) el envío de documentos de forma electrónica al TSC.*

*Le indicamos que verificamos la casilla de la entidad y todas las notificaciones han sido leídas por el responsable de la misma. Precisamos que el SICE de la entidad se encuentra a cargo de QUINTANA GAVINO CARLOS MARTIN como jefe de recursos humanos o quien hace sus veces, quien puede ingresar a la Casilla Electrónica a través de la página web de SERVIR o en el siguiente link: <https://app.servir.gob.pe/CasillaElectronica/>*

*Adjuntamos al presente correo copia del cargo de notificación de la resolución en mención, correspondiente a la entidad.*

**Octavo.** - En merito al correo institucional del Tribunal Servir, así como visto el cargo de notificación del Tribunal Servir, se advierte que le han notificado al Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, la Resolución N° 888-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, a través de la Casilla electrónica y conforme el correo institucional del Tribunal Servir, han verificado la casilla de la entidad y todas las notificaciones han sido leídas por el responsable de la misma. Precisamos que el SICE de la entidad se encuentra a cargo de QUINTANA GAVINO CARLOS MARTIN como jefe de recursos humanos ..., quien puede ingresar a la Casilla Electrónica a través de la página web de SERVIR o en el siguiente link: <https://app.servir.gob.pe/CasillaElectronica/>

**Noveno.**- Por lo que, en garantías del debido proceso, previsto en el numeral 1.2 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 274444, se dispuso con Resolución Administrativa Nro. 00779-2022-CED-CSJU/PJ, que el COORDINADOR DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN, CUMPLA con CORREGIR su Informe Nro. 000467-2022-OP-UAF-GAD-CASJU-PJ, de fecha 05 de setiembre del 2022, el mismo que deberá INFORMAR de forma correcta, en el día, sin demora alguna y bajo responsabilidad respecto a lo ordenado por Resolución Administrativa Nro. 00771-2022-CED-CSJU/PJ, en el sentido que si el Tribunal Servir le ha notificado la Resolución Nro. 000888-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, del expediente 1059-2022-SERVIR/TSC, respecto a la apelación de la servidora Alicia Libertad Cayetano Lázaro.

**Décimo.**- Con Informe Nro. 000496-2022-CED-CSJU-PJ, del Coordinador CARLOS MANTIN QUINTANA GAVINO, Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

de Junín, ingresado al Sistema de Gestión Documental el día 22 de setiembre del 2022, informa que según lo indicado en la Resolución Administrativa N° 000779-2022-CED-CSJJU/PJ, se corrige el Informe N° 000467-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, indicando que la notificación de la Resolución N° 000888-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala a la Corte Superior de Justicia de Junín fue realizada el día 03 de junio del 2022 a la casilla electrónica de la corte Superior de Justicia de Junín, adjunta cargo de lectura de notificación.

**Décimo Primero.**- Con Resolución Nro. 000888-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, del Tribunal Servir que resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ALICIA LIBERTAD CAYETANO LAZARO contra la Resolución Administrativa Nro. 00153-2022-CED-CSJJU/PJ, del 16 de febrero del 2022, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; en aplicación del principio de legalidad; revoca el acto impugnado, con el argumento que se contraviene el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, señala que si bien la Entidad fundamentó su decisión en lo establecido en la Resolución Administrativa Nro.0097-2022-P-CSJJU/PJ, del 28 de enero del 2022 que constituye una regulación interna de la Entidad, cabe precisar que omitió considerar lo dispuesto por Decreto Legislativo Nro. 713 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-92-TR, los cuales regulan el goce del descanso vacacional para los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada, en el que se precisa que no es factible la programación o el goce del periodo vacacional en medio de un periodo de incapacidad temporal para el trabajo.

Asimismo, precisa que siendo ello así, de la solicitud de licencia por salud del 11 de febrero al 02 de marzo de 2022, presentada por la impugnante el 15 de febrero de 2022, se advierte que la misma fue puesta en conocimiento de la Entidad antes del periodo del descanso vacacional (16 de febrero al 02 de marzo de 2022). En ese sentido, en la medida que la impugnante aun no gozaba de su descanso vacacional correspondía que la Entidad otorgar la licencia con goce por enfermedad por el periodo indicado en los documentos médicos presentados en su solicitud del 15 de febrero de 2022, y luego programar el descanso vacacional o en la oportunidad que determine conforme la norma aplicable. Por lo expuesto, la Sala del Tribunal Servir considera que la decisión de la Entidad de declarar improcedente la licencia por salud del periodo del 16 de febrero al 02 de marzo de 2022, se hizo en contravención de la Ley, por lo que el presente recurso debe declararse fundado.

**Décimo Segundo.** - De autos, se hace necesario precisar:

- 1.- La Resolución Administrativa Nro.0097-2022-P-CSJJU/PJ, del 28 de enero del 2022, establece en su artículo sexto que la servidora hará uso físico de vacaciones que le corresponde, dentro del periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022, esta



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

resolución ha sido emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y no por el Consejo Ejecutivo Distrital, por lo que no correspondía al Consejo Ejecutivo Distrital disponer dejar sin efecto el uso de vacaciones de la servidora del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022, por no ser de su competencia.

- 2.- La servidora con su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial solicita licencia por salud del 11 de febrero al 02 de marzo del 2022, y no hace de conocimiento a la Presidencia de la Corte Superior de Junín, que emitió la Resolución por la que dispone que hará sus físicos de vacaciones del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022, a fin de que dicha instancia programe las vacaciones en otra oportunidad que determine conforme normativa aplicable y no siendo competencia del Consejo Ejecutivo Distrital programar en otra fecha las vacaciones de la servidora, de conformidad al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Se advierte del recurso de apelación que presentó, la servidora en el punto 10) de los fundamentos de hecho, señala:

*“se debió reprogramar la fecha de su descanso vacacional hasta el término de su solicitud de licencia por salud del periodo 11 de febrero al 02 de marzo del año 2022”.*

Al respecto, la servidora hace tal afirmación conociendo que el Consejo Ejecutivo Distrital no es competente para reprogramar la fecha de su descanso vacacional, de conformidad al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y siendo de conocimiento de la referida servidora, así como de todos los que integran la Corte Superior, que debió solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, de forma oportuna desde el día 11 de febrero del 2022, conforme su certificado médico signado con el número 0061586, que tenía descanso médico desde el 11 de febrero al 02 de marzo del 2022, a fin la Presidencia de la Corte Superior que emitió la Resolución Administrativa Nro.0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, por el que dispone que la servidora hará uso físico de vacaciones que le corresponde, dentro del periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022, por ser de su competencia, le re programe la fecha de su descanso vacacional hasta el término de su solicitud de licencia por salud del periodo 11 de febrero al 02 de marzo del año 2022, siendo de conocimiento público dicho trámite por todos los servidores de la Corte Superior de Justicia de Junín.

La servidora no ha hecho de conocimiento del Tribunal Servir estas consideraciones expuesta precedentemente en el punto 1), punto 2) y punto 3), en cumplimiento de lo dispuesto por el Principio de buena fe procedimental, previsto en el numeral 1.8, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nro. 27444, que establece que



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

**Décimo Tercero.**- Renovando el acto procesal afectado, con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial la servidora solicita licencia por salud habiendo sufrido un accidente común con diagnóstico de Fractura Condrocostal cuyo síntoma es incapacidad de movimiento y dolor intenso inclusive al respirar, lo cual le limita realizar las labores diarias, debiendo guardar reposo según prescripción médica para su pronta recuperación, por lo que solicita se le conceda licencia por salud con goce de haber por 20 días desde el 11 de febrero del 2022 al 02 de marzo del 2022, adjunta certificado médico y demás documentos que corresponden. Solicitud cuenta con visto bueno de su inmediato superior.

**Décimo Cuarto.** - Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

**Décimo Quinto.** - El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

**Décimo Sexto.** - El artículo 22 del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad ....**

**Décimo Séptimo.** - Con Informe Nro.0106-2022-TS-BS-CSJUU/PJ, de la trabajadora social Lic. Mayela Arizaca Cáceres informa que la servidora cuenta seguro vigente de EsSalud, asimismo informa que, por haber sufrido un accidente común, hace llegar su solicitud del 11/02/2022 al 02/03/2022. La servidora presenta sus primeros veinte días de licencia por salud en el año, no presenta subsidio y el pago corresponde directamente al empleador.

**Décimo Octavo.** - El principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados.

**Décimo Noveno** .- Elementos que hacen patente este principio estriba en la prohibición de solicitar documentos por parte de la Administración, como el caso de autos, si bien la servidora no se atendió inicialmente en ESSALUD, dada la situación la urgencia fractura condrocostal derecho, la Administración no puede exigir requisitos que no guarden proporcionalidad, es entendible el motivo que tuvo la servidora de concurrir a una entidad privada, por ende en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, ha de valorarse el Certificado Médico signado con el **número 00615863**, que acredita el motivo de su licencia, así como la atención, prescripción y descanso médico otorgado del 11 de febrero al 02 de marzo del 2022, por lo que en mérito al principio de legalidad corresponde el pago directo al empleador.

**Vigésimo** .- Asimismo, se tiene en consideración que los días solicitados de licencia se encuentran dentro de los veinte primeros días y no está haciendo subsidio; por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor abundamiento, se hace necesario precisar que el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

**Vigésimo Primero**. - Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.

**Vigésimo Segundo**. - Con Resolución Administrativa Nro. 00153-2022-CED-CSJJU/PJ, se concede licencia con goce de haber por salud a la servidora Alicia Libertad Cayetano Lázaro, a partir del día 11 al 15 de febrero del 2022.

**Vigésimo Tercero**. - El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad,



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.<sup>1</sup>

**Vigésimo Cuarto.** - El Decreto Legislativo Nro. 713, modificado por Decreto Legislativo Nro. 1405 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-92-TR, regula el goce vacacional para los trabajadores de la actividad privada, en el que se precisa que no es factible la programación o el goce del periodo vacacional en medio de un periodo de incapacidad temporal para el trabajo.

**Vigésimo Quinto.** - De la revisión de autos, se hace necesario evaluar el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 00153-2022-CED-CSJU/PJ, que declara improcedente la solicitud de licencia con goce de haber por salud, peticionada por la servidora del periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022, en ese sentido visto la incapacidad por enfermedad de la servidora, su incapacidad ha ocurrido antes del goce físico del descanso vacacional, dispuesto conforme Resolución Administrativa Nro.0097-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, emitido por la Presidencia de la Corte Superior, por el que dispone que la servidora hará uso físico de vacaciones que le corresponde, dentro del periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022, al respecto se tiene que la recurrente cuando sucedió su incapacidad, aun no gozaba de su descanso vacacional, por lo que de conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo Nro. 713, corresponde de conformidad al certificado médico que presenta, así como el informe social que se tiene, así como visto el informe radiológico, el informe médico, el comprobante por recibo por honorarios de la consulta médica, la receta médica y los recibos por la compra de medicamentos, es procedente en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud del periodo **del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022.**

**Vigésimo Sexto.** - Habiendo con Resolución Administrativa Nro. 0097-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín dispuesto el uso físico del descanso vacacional de la servidora del periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022, cumpla la servidora con solicitar a la Presidencia de la Corte Superior la reprogramación del aludido periodo de vacaciones, en la oportunidad que determine conforme la norma aplicable.

---

<sup>1</sup> MORON Urbina Juan Carlos "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014.





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Vigésimo Séptimo.** - Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER con eficacia anticipada** licencia con goce de haber por salud a la servidora **ALICIA LIBERTAD CAYETANO LAZARO**, Secretario Judicial adscrita al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **16 de febrero al 02 de marzo del 2022**.
2. **DISPONER** que la servidora **ALICIA LIBERTAD CAYETANO LAZARO**, Secretario Judicial adscrita al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con solicitar a la Presidencia de la Corte Superior la reprogramación de su periodo vacacional del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022, en la oportunidad que determine conforme la norma aplicable.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**